

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Junio de 1911.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo 1.º del artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 reorganizando el personal técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se redactará en la forma siguiente:

«El ingreso en la plantilla sólo podrá hacerse por la categoría inferior del escalafón con arreglo á los dos turnos siguientes: el primero, de empleados Letrados de este Ministerio que lleven cuatro años prestando servicios en la Subsecretaría ó en las Di-

recciones Generales de Prisiones y de los Registros y del Notariado, dando preferencia al de más categoría y antigüedad en el escalafón administrativo de ambos Centros; el segundo, de oposicion, entre Abogados mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco.»

Los derechos de los funcionarios que prestan servicio en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, en virtud del Real decreto de 7 de Marzo de 1904, serán regulados en un todo por esta Ley y las de 12 y 13 de Agosto de 1908, salvo en lo referente á escalas, antigüedad y ascensos, pues continuarán como hasta aquí figurando en el escalafón de las carreras judicial y fiscal y adscritos á la plantilla de los Tribunales que disponga el Ministro de Gracia y Justicia; pudiendo cuando lo solicitaren pasar á desempeñar personalmente cargos de su categoría en aquellas carreras.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á la «Extincion del germen de la langosta», y que se aplicará: primero, al pago de las indemnizaciones del personal técnico agrónomo y de temporero de Peritos agrícolas que puedan ser necesarios en la actual campaña, cuyo coste debe correr á cargo del Estado, con arreglo al art. 17 de la Ley de 21 Mayo de 1908, y segundo, á completar, conforme al art. 74 de la misma Ley, los fondos creados por los Consejos provinciales de Fomento por medio de repartimiento entre los vecinos de los términos municipales invadidos por la plaga, destinándolo en la parte que sea necesaria á la adquisicion de insecticidas, planchas de cinc, soportes para las mismas y para los transportes que dicho material exija.

Art. 2.º El material adquirido con el crédito á que esta Ley se refiere, podrá tambien destinarse á las provincias en donde

no se hubiere cumplido con las disposiciones de la Ley de 21 de Mayo de 1908, si en ellas existieren necesidades extraordinarias que el Gobierno estime que pueden producir un grave conflicto de carácter social; pero en este caso, el importe de dicho material y los gastos que ocasionen se considerarán como anticipaciones de fondos hechas á los Consejos provinciales de Fomento, los cuales quedarán obligados á reintegrarlos al Estado, en el plazo y en la forma que determinará el Gobierno, haciendo para ello uso de los medios que la ley de Plagas del campo les concede.

Art. 3.º El importe del crédito extraordinario á que se refiere el artículo 1.º se cubrirá en la parte no reintegrable, por los Consejos provinciales de Fomento, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con los demás recursos del Tesoro.

Art. 4.º Por los Ministerios de Fomento y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once. —YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

Por estímulo ajeno, nacido de la admiración que el extranjero siente hacia la España artística, y por decoro nacional, se impone la necesidad de que nuestra Patria preste la debida atención á los tesoros de arte que heredó de la antigüedad, dándoles el adecuado marco dentro de las exigencias de la vida moderna.

Un poco desamparados de la tutela oficial estuvieron esos tesoros hasta el día, porque otros problemas más imperiosos, desde el punto de vista económico y político, reclamaban el cuidado de los Gobiernos; pero el andar del tiempo nos ha traído á la necesidad de velar por aquel patrimonio de la vida espiritual española, que si nos pertenece en cierta medida, puesto que en nuestro suelo lo acumularon los siglos, es también del dominio mundial, ya que el arte está, por designio divino, sobre todas las materialidades y los exclusivismos de nacionalidad y de fronteras.

No podría, por otra parte, estar ausente del ánimo del legislador el interés de todo español, de que las bellezas naturales, de paisaje y de clima, fueren asequibles al extranjero que visita nuestra Patria, y á ese efecto quiere procurar por todos los medios á su alcance, que la contemplación de esas bellezas naturales de nuestro suelo, sea todo lo holgada y cómoda posible para el forastero.

Mirando á esos fines, el legislador ha dictado disposiciones y preceptos reglamentarios para estimular la curiosidad del viajero, las investigaciones del sabio y del artista, ofreciendo facilidades á unos y otros, con el objeto de llevar á su noticia datos precisos de las riquezas que España atesora.

Muestra evidente de esta aspiración constante de los Gobiernos, son los libros divulgadores de cultura artística, los catálogos y guías indicadores, los itinerarios ilustrados, la determinación de tarifas especiales de ferrocarriles y hospedajes que en todas partes, y publicados en forma orde-

nada, sirven al turista de poderoso auxiliar en sus excursiones y viajes.

Pero esta multiplicidad de servicios no puede llenarse cumplidamente, ni por la iniciativa particular, ni por la gestión aislada de cada uno de los Centros ministeriales, sino se concretan en una obra de conjunto realizada por un organismo superior que las lleve á término en forma eficaz y práctica.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid, 19 de Junio de 1911. —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *José Canalejas*.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros una Comisaría Regia encargada de procurar el desarrollo del turismo y la divulgación de la cultura artística popular.

Art. 2.º Serán atribuciones de esta Comisaría:

1.º Proponer las medidas conducentes á la vulgarización de los conocimientos elementales del arte y al aumento de la cultura artística colectiva.

2.º Vigilar la conservación eficaz y procurar la exhibición adecuada de la España artística, monumental y pintoresca.

3.º Promover y sostener las relaciones internacionales que las necesidades de la época actual exigen en materias artísticas.

4.º Facilitar el conocimiento y el estudio de España, procurando la comodidad de los alojamientos, la seguridad y rapidez de las comunicaciones y el acceso á las bellezas naturales y artísticas de nuestra Patria.

5.º Desarrollar por los métodos más eficaces, las relaciones espirituales, sociales y económicas que enlazan á América con España.

Art. 3.º El Comisario Regio será designado libremente por el Gobierno, tendrá la categoría efectiva de Jefe Superior de Administración civil y desempeñará gratuitamente su cargo, teniendo á sus órdenes dos funcionarios de cada uno de los ministerios de Estado, Gobernación,

Fomento é Instrucción Pública, que prestarán sus servicios en comisión, continuando adscritos á las plantillas de sus respectivos Departamentos ministeriales.

Art. 4.º Para auxiliar al Comisario Regio en sus trabajos, se constituirá una Junta Superior, cuyos individuos serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, la que determinará sus cualidades y atribuciones.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas*.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Benigno Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario Regio encargado de estudiar, proponer y plantear los medios conducentes al fomento del turismo y á la divulgación de la cultura artística popular.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección General de Administración.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio de 1894 y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección General ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación Provincial de la Coruña, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid 19 de Junio de 1911.—El Director General, L. B. launde.

(Gaceta del 20 de Junio de 1911).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.683.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Abril de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 21.057.93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de undécima clase, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Junio de 1911.—El Director general, *Luis Armínán*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm.....,

enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de..... provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 21 de Junio de 1911.
—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz.*

146

Num. 1.684.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Abril de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de Valladolid á Tórtolas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.215'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se

procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Junio de 1911.—
El Director general, *Luis Armiñán.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de la carretera de..... provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á

los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 21 de Junio de 1911.
—El Gobernador, *Manuel Ruiz.*

147

Núm. 1.664.

Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Julio de 1911.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	8199'42		2392'08		»		10591'50	
Capítulo 2.º—Servicios generales..	500		5316'16		»		5816'16	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	8572		10987'37		»		19559'37	
Capítulo 4.º—Cargas..	409		7617'10		»		8017'10	
Capítulo 5.º—Instrucción pública..	6284'96		1544'20		»		7829'16	
Capítulo 6.º—Beneficencia..	78850'02		»		»		78850'02	
Capítulo 7.º—Corrección pública..	4070'41		»		»		4070'41	
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		666'66		»		666'66	
Capítulo 10.º—Carreteras..	1700'83		9483'25		»		11184'08	
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		1695'19		»		1695'19	
Capítulo 13.º—Resultas..	»		30000		»		30000	
TOTAL..	108577'64		69702'01		»		178279'65	

Valladolid á 10 de Junio de 1911.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez.*—V.º B.º El Ordenador de pagos, *Pedro Vitoria.*

Comisión provincial.—Sesión del 19 de Junio de 1911.—Se aprueba la precedente distribución de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, *Conde.*—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas.*

NUM. 1.682.

EDICTO.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de

1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 del actual, se ha acordado, que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquier otra clase de derecho que con

la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la Ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzará á correr y contarse desde el día primero de Julio próximo, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advir-

tiéndose, que transcurrido aquél término, podrán también ser ser incriptos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros si no desde su fecha, y deventarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada Ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 21 de Junio de 1911.—*Liborio Hierro.*—*Julian Castro.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.669.

REQUISITORIA.

San Segundo, Daniel de, natural de Torrecilla de la Orden (Valladolid) profesión sillettero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Salamanca, desconociéndose sus demás circunstancias; y

Carnicero Serrano, Fidel, natural de Santorbaldel Macho (León) de 17 años, sin residencia fija y desconociéndose sus restantes circunstancias, procesados por sustracción de caballerías, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado instructor de Ledesma (Salamanca) con el fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Ledesma 17 de Junio de 1911.—El Juez de instrucción, Lucio Chua.

Núm. 1.685.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Secretario judicial que refrenda, pende expediente incidental de pobreza promovido por D. Jerónimo Fernandez Martinez, vecino de Villaviciencio, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Villalon á nueve de Junio de mil novecientos once, el señor Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de primera instancia de la

misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Don Jerónimo Fernandez Martinez, de cuarenta años de edad, casado, artista, vecino de Villaviciencio, como legal representante de su esposa Nicolasa Cuadrado Ponce, representado y defendido por los Procurador y Abogado Don Manuel Gonzalez Baeza y Don Eduardo de las Heras Torres, respectivamente, para litigar contra Don Heliodoro, Don Lucio, Don Marino y Don Florencio Cuadrado Ponce, Don Gregorio Cuadrado de Santiago y Doña Lucía Ponce, vecinos el primero de Villalon y los restantes de Villaviciencio, quienes no han comparecido, en los que ha sido parte el Abogado del Estado.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre á Don Jerónimo Fernandez Martinez, como marido de Nicolasa Cuadrado Ponce, para promover y seguir el juicio voluntario de testamentaria de Don Ignacio Cuadrado Merino, con todas sus incidencias, contra sus herederos Don Heliodoro, Don Lucio, Don Marino y Don Florencio Cuadrado Ponce, D. Gregorio Cuadrado de Santiago y Doña Lucía Ponce, vecinos el primero de esta villa y los demás de Villaviciencio, con opción á gozar de los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta sentencia que se notificará á los demandados en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil de no solicitarse su notificación personalmente dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.

Mariano Miguel y Rodriguez.—Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública en este día de que yo el Secretario judicial doy fé.—Licenciado, Francisco Serra.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados en rebeldía expido el presente que será insertado en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villalon diez y siete de Junio de mil novecientos once.—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra.

Juzgados municipales.

Núm. 1.687.

COGECES DE ISCAR.

EDICTO.

Don Hilario Garcia Blanco, Juez municipal de Cogeces de Iscar, en el partido de Olmedo, de esta provincia.

Por el presente edicto se cita á D. Francisco Sanz San Monroy, sus representantes ó herederos, para que en el preciso término de diez días á contar desde el á que corresponda este «Boletín oficial» comparezcan en este Juzgado para que declaren si es la misma, una finca rústica que se halla inscripta en el Registro de la Propiedad del partido cuya cabida y su lindero coinciden con la que consta en expediente posesorio que instruyo á instancia de Raimundo de Pedro San Miguel, vecino de Megeces, situada al pago del Pendon y camino de San Miguel, de este término, de cabida de setenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas, deslindada en el expediente, en esta forma: E. camino del pago, S. de Leon de Pedro, O. de Celestino Sanz, y N. de Valentin Estéban; y en la certificación del Registro de la Propiedad, en esta otra: Oriente, camino de San Miguel del Arroyo, Mediodía tierra de los Canónigos de Segovia, Poniente con un lindazo alto y tierra del Mayorazgo de Orozco y Norte otra de D.^a Josefa Maldonado, antes D. Joaquin.

Dicha comparecencia y declaración, podrán hacerla las personas á quien se cita, por sí ó por medio de apoderado en forma, previniéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se les tendrá por conformes con la información solicitada por el D. Raimundo de Pedro y continuará la substanciación del expediente para inscribirla á favor de éste en el Registro de la Propiedad del Partido, en armonía con lo que preceptúa el párrafo segundo, regla segunda, artículo trescientos noventa y tres de la novísima Ley Hipotecaria.

Dado en Cogeces de Iscar á veinte de Junio de mil novecientos once.—Hilario Garcia.—P. S. M., El Secretario habilitado, Silvestre Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.676.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 4 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 19 de Junio de 1911.—Heriberto R. Brochero.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada
Carbon de cok
Carbon vegetal
Paja para pienso
Paja larga para relleno
Petróleo
Leña
Sal

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

Se anuncia la venta por segunda vez en subasta extrajudicial, de un lote de tierras en término de Pedrosa del Rey, con una superficie de 64 fanegas, en 12.000 pesetas y de otro lote de tierras en Vezdemarban con una cabida de 31 y media fanegas, en 7.500 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Notaría de D. Rafael Serrano, Teresa Gil, núm. 20, Valladolid, el día 10 de Julio del corriente año á las once horas.

23, 30, 3 y 9.

145.

Imprenta del Hospicio provincial.